



Expediente: **057560238934**  
Radicado: **RE-02219-2025**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **17/06/2025** Hora: **15:54:59** Folios: **6**



## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-15042-2021, mediante Resolución RE-07821-2021 del 11 de noviembre de 2021, notificada de manera personal el día 19 de noviembre de 2021, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **PABLO CALDERÓN SÁENZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.053.923, en un caudal total de 0.0194 L/seg, a derivarse de la fuente denominada "La Palma" para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-22204, ubicado en la vereda Roblalito del municipio de Sonsón Antioquia. Vigencia de la Concesión, por término de (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio con radicado CS-14670-2022 del 31 de diciembre de 2022, se requirió al señor Calderón, para que aportara evidencias sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-07821-2021 del 11 de noviembre de 2021.
3. Que técnicos de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 28 de noviembre de 2024, producto de la cual, se generó el Informe Técnico IT-09067-2024 del 31 de diciembre de 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### 25. OBSERVACIONES:

*Se realizó la visita de control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada al Señor Pablo Calderón Sáenz identificado con cedula de ciudadanía No. 70.053.923, mediante la Resolución RE-07821-2021 del 11 de noviembre de 2021, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria F.M.I. No. 028-22204 denominado Santa Inés, ubicado en la vereda Roblalito del municipio de Sonsón*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

**cornare**



**Imagen 1, 2 y 3: Predio con FMI No. 028-22204**

Al llegar al predio se procede a realizar recorrido, donde se toman datos de campo con respecto al punto de captación de la fuente hídrica La Palma y seguimiento a los usos otorgados.

En la fuente hídrica La Palma, tiene instalada una manguera directamente en la fuente de 1 ½ pulgada de 3 metros y reduce a 1 pulgada aproximadamente 1200 metros desde el punto de captación hasta entrar a la vivienda donde se reduce a ½ pulgada.

El agua es utilizada para uso de riego para el cultivo de aguacate con el establecimiento de 1000 árboles, para la aplicación de agroquímicos y fertilización foliar y raíces. Se fumiga cada dos meses aproximadamente utilizando entre 1500 litros y 2.000 litros de agua. Este se realiza en un periodo de tres días aproximadamente. Estas aplicaciones varían de acuerdo a la necesidad del cultivo. También se utiliza el agua para el lavado de equipos, uniformes, duchas y baños.

En el predio se tienen dos viviendas, una como vivienda principal la cual es habitada por una persona permanentemente y la otra del mayordomo la cual no se encuentra habitada en el momento. Este uso es ocasional dado que tienen conexión a la Asociación Acueducto Vereda Roblalito B. Las instalaciones están conformadas por bodega de herramientas, bodega poscosecha para el almacenamiento de la fruta, área de bienestar del trabajador, baño con duchas, y zona de descanso.

Con respecto a las obras de control de caudal: no se evidencia la implementación de la obra de control de caudal en la fuente hídrica denominada La Palma, se tiene instalada una manguera directamente en la fuente.



**Imagen 4. Punto de captación en la fuente hídrica La Palma.**

En el predio se observa la implementación de un tanque con una capacidad de almacenamiento de 500 litros, donde se prepara la mezcla para el uso de riego para el cultivo de aguacate.



**Imagen 5. Sistema de almacenamiento de agua instalado en el predio.**

En varios puntos del cultivo se tienen instalados puntos de conexión del agua en tubería PVC, con llaves de paso para el control de recurso hídrico en el predio.



**Imagen 6. Tubería en PVC con llave de paso.**

Tienen tanque tipo poceta para el almacenamiento del agua en las viviendas, con llaves cerradas y en buen estado.



**Imagen 7. Tanque de almacenamiento tipo poceta.**

Se evidencia la implementación de pozos sépticos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas para las dos viviendas.



**Imagen 8. Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.**

Se cuenta con un punto de preparación de mezcla con su respectivo pozo de desactivación para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas – ARnD, generadas en su actividad.



Imagen 9 y 10. Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas instalado en el predio.

### ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADA

De acuerdo a la concesión de aguas, esta fue otorgada para los usos doméstico y riego (cultivo de aguacate), con base en la Resolución RE-07821-2021 del 11 de noviembre de 2021, de la siguiente forma:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **PABLO CALDERÓN SÁENZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.053.923, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-22204, ubicado en la vereda Roblalito del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Santa Inés.	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
		028-22204	-75	16	57.10	5	41	57.00	2.506
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	La Palma	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z			
		-75	16	41.00	5	41	31.10	2.587	
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Doméstico	0.0079							
2	Riego	0.0115							
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente La Palma (caudal de diseño)</b>								<b>0.0194</b>	
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>								<b>0.0194</b>	

Se verifica que en la actualidad el recurso hídrico se está utilizando para los mismos usos que le fueron otorgados.

De acuerdo con el informe técnico IT-07078-2021 del 08 de noviembre de 2021, se realizó el cálculo del caudal requerido así con base en la Resolución 112-2316 del 21 de junio de 2012:

Para uso DOMÉSTICO para 6 personas con una dotación de 115 L/habitante-día, en un caudal de 0.0079 L/Seg., y uso RIEGO con una dotación de 1 L/Árbol-día en un caudal de 0.0115 L/Seg., para un caudal total de: 0.0194 a derivarse de la fuente hídrica La Palma.

De acuerdo a la nueva Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023: "POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS MÓDULOS DE CONSUMOS DE AGUA Y LOS LINEAMIENTOS PARA LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN A IMPLEMENTAR POR PARTE DE LOS USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y OBJETIVOS DEFINIDOS POR LA LEY 373 DE 1997 PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN LA JURISDICCIÓN CORNARE".

Teniendo en cuenta esta nueva resolución, es necesario modificar el cálculo del caudal requerido para los usos DOMÉSTICOS, de la siguiente forma:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L/Persona-día	2	1	5	0.00625	30	LA PALMA
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>						<b>0.0062</b>	

El cálculo del caudal requerido para el uso RIEGO (cultivo de aguacate), no tiene modificación.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/Árbol-día	-	PERMANENTE (AGUACATE 1.000 ÁRBOLES)	ASPERSIÓN	85.00	-	0.0115	LA PALMA
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>							<b>0.0115</b>	

Con respecto a las obligaciones adquiridas en la Resolución RE-07821-2021 del 11 de noviembre de 2021:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar en la fuente "La Palma" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare o en su defecto construir la obra, que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o por correo electrónico para la verificación en campo.	60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria.	X			No ha implementado la obra de control de caudal Fuente hídrica La Tablaza, garantiza el caudal otorgado para cada uno de los usos.
Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento con dispositivos de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.	60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria.			X	Tiene un tanque de almacenamiento de 500 litros que es utilizado para el almacenamiento del agua cuando van a realizar fumigaciones.
Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.	60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria.	X			Las tuberías se encuentran en buen estado.

Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.	60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria.	X		De acuerdo a la dimensión de la actividad, el proyecto no requiere de otros permisos ambientales. Sin embargo, deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y las aguas residuales no domésticas generadas en su actividad.
---	---	---	--	--

### AVANCE DE EJECUCION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Se realiza seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado para el período 2021- 2031, y se evidencia cumplimiento con las siguientes actividades que tenía programadas entre el periodo 2021 -2024:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
<b>Actividad 1.</b> METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	100	\$85.000	<b>Indicador Actividad 1.</b> (Metros lineales de tubería instalada/ Metros lineales de tubería a instalar) *100
<b>Actividad 2.</b> MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	\$100.000	<b>Indicador Actividad 2.</b> (Obras de captación construida/ Obras de captación a construir) *100
<b>Actividad 3.</b> SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR	1	\$600.000	<b>Indicador Actividad 3.</b> (Sistema de almacenamiento a implementar realizada / Sistema de almacenamiento a implementar a realizar) *100

#### Otras situaciones encontradas en la visita:

La red de conducción de agua se encuentra en buen estado, no se evidencian fugas de agua en el trayecto desde el punto de captación hacia el tanque de almacenamiento y vivienda, y llaves de paso para el control del agua.

En la fuente La Palma se observa caudal ambiental (ecológico), y buena protección con especies nativas propias de la zona de vida.

#### 26. CONCLUSIONES:

La concesión de aguas otorgada al Señor Pablo Calderón Sáenz identificado con cedula de ciudadanía No. 70.053.923, para los usos doméstico y riego (cultivo de aguacate) un caudal total de 0.0194 L/Seg., en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria F.M.I. No. 028-22204 denominado Santa Inés, ubicado en la vereda Roblalito del municipio de Sonsón, se encuentra vigente hasta el 10 de noviembre de 2031.

Se está haciendo uso del recurso hídrico para los usos que le fueron otorgados: doméstico (ocasional) y riego (cultivo de aguacate).

De acuerdo a la nueva resolución de módulos de consumo RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, se hace necesario modificar la concesión de aguas superficial para los usos DOMESTICO.

En general se evidencia buen manejo del recurso hídrico en el predio, cuenta sistemas de almacenamiento para el uso del recurso hídrico, mangueras en buen estado y llaves de paso para el control del agua.

Se ha dado cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado para el periodo 2021- 2031, con las actividades que tenía programadas a ejecutar en el periodo 2021 - 2024.

No se ha implementado la obra de control de caudal en la fuente hídrica La Palma, por lo tanto, no es posible determinar si se garantiza la captación del caudal otorgado.

El usuario implemento sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y las aguas residuales no domésticas generadas en su actividad.

De acuerdo a lo observado en campo y al desarrollo de la actividad implementada, el proyecto no requiere de otros permisos ambientales como permiso de vertimientos.



**Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)**

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: “(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-09067-2024 del 31 de diciembre de 2024, se entra de oficio a modificar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-07821-2021 del 11 de noviembre de 2021, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el Artículo Primero de la Resolución RE-07821-2021 del 11 de noviembre de 2021, para que en adelante quede así:

**“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **PABLO CALDERÓN SÁENZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.053.923, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-22204, ubicado en la vereda Roblalito del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	SANTA INES	FMI:	002-22204	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	16	56.993	5	41	57.627	2.541
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	LA PALMA	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	16	40.107	5	41	31.604	2.644
Usos									Caudal (L/s.)	
1	DOMESTICO									0.0062
3	RIEGO Y SILVICULTURA (AGUACATE 1.000 ÁRBOLES)									0.0115
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0177 (caudal de diseño)									<b>0.0177</b>	
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>									<b>0.0177</b>	

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución RE-07821-2021 del 11 de noviembre de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** al señor **PABLO CALDERÓN SÁENZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.053.923, para que en término de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

**1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada “La Palma” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** al señor **PABLO CALDERÓN SÁENZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.053.923, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución RE-07821-2021 del 11 de noviembre de 2021, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

**ARTICULO CUARTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO QUINTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

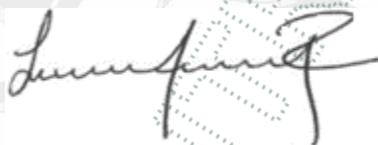
**ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **PABLO CALDERÓN SÁENZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ASENED CIRO DUQUE**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.02.38934.**

Proceso: Control y Seguimiento – Modificación.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lis Herrera.

**Anexo: Diseños Obra de Captación y Control de Caudal.**